

PRONUNCIAMIENTO N° 498-2022/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Pasco Sede Central

Referencia: Licitación Pública N° 11-2022-GRP/OBRAS-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Instalación de Servicio de Protección en el Rio de Santa Cruz en la Localidad de Tingo Mal Paso del Distrito Pozuzo, Provincia Oxapampa, Región Pasco”, con CUI N° 2250058.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2022-22860978-HUANUCO, recibido el 7 de noviembre de 2022, y subsanado mediante Trámite Documentario N° 2022-22882564-HUANUCO del 17 de noviembre de 2022, Trámite Documentario N° 022-22893489-HUANUCO del 22 de noviembre de 2022, Trámite Documentario N° 2022-22895131-HUANUCO del 23 de noviembre de 2022¹ y Trámite Documentario N° 2022-23058374-HUANUCO del 30 de noviembre de 2022, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y sus modificaciones.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11 referidas al “**expediente técnico de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 12, referida a la “**gestión de riesgos**”.

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 13 y N° 19, referida a la “**fecha del expediente técnico de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25, referida a la “**solvencia económica**”.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a las “**absoluciones del pliego**”.

De otro lado, respecto a la solicitud de elevación presentada por el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L, es necesario indicar que el literal c), consignado en el numeral 6.1 de la sección VI “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Directiva de Emisión de Pronunciamiento”, considera que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.8 del art. 72 del Reglamento, los participantes pueden formular cuestionamiento al Pliego de Absolucion de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la vulneración de, otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

En esa misma línea, el numeral 6.2 de la sección VI “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, considera que, el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Con relación a ello, a través del documento S/N de fecha 04 de noviembre de 2022, el participante en mención remitió a la Entidad, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas, se aprecia que, entre otros, señaló lo siguiente:

“(…)
Cuestionamiento N°10

Informamos al OSCE para que de oficio supervise, controle e inspecciones la conformación del comité de Selección, porque al parecer el Sr. LUIS ANTONIO RIVERA VARGAS integrante del Comité de Selección fue sentenciado por la Juez Enriqueta Jauregui de la Corte Superior de Justicia de Pasco, esta sentencia condenatoria seria por delito doloso por la que no puede asumir cargos públicos, en consecuencia se solicita declarar la nulidad de todos los procesos de selección en la que integra este funcionario.

En tal sentido y con respecto a nuestras observaciones, nos reafirmamos y solicitamos que el OSCE adopte las medidas de legalidad y haga un análisis técnico al respecto, considerando que esto fue absuelto en diversos pronunciamientos como indicamos en nuestra observación:

Solicitamos al Órgano Rector en Contracciones en concordancia a la Directiva N°009-2019-OSCE/CD pronunciarse, revisar, supervisar de Oficio las bases del presente proceso de selección.”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, lo peticionado no fue abordada en el pliego de absolución de consultas y observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido al “expediente técnico de obra”

El participante **CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, conforme a lo señalado:

Consulta u observación N° 8:

“(…)

Denuncio que el Comité de Selección trasgrede el principio de Integridad, ya que su conducta no viene siendo guiada con honestidad y veracidad, razón por el que comunicó al OSCE para que pueda tomar las medidas correctivas que corresponde.

Efectuó esta denuncia y cuestionamiento a razón que nuestra observación fue absuelta de manera “torcida”, confusa, vaga y con la intención de tergiversar la intención de esta. Siendo que nuestra observación fue la publicación del “(…)En la OBSERVACION, el Participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud “el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA”, lo que es concordante con los calendarios GANT, PERT CPM Y CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MATERIALES que se encuentran publicadas en la sección especial que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos (..)”y a su vez precisa que “Como se muestra en la siguiente imagen”. Imagen que por cierto NO se visualiza en el pliego absolutorio.

Sin embargo, visto el Expediente Técnico publicado en el SEACE se puede notar que este documento no existe.

Es propicio señalar que, el programa de ejecución de obra, según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, como además el OSCE lo menciona reiteradamente en diversos Informes IVN.

En tal sentido, se aprecia que el programa de ejecución de obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

De lo expuesto en el pliego absolutorio, la Entidad manifiesta que; público en la SECCIÓN 3/ Calendario de Avance/ Nro 1 - 9 Cronograma Gantt. En consecuencia, se advierte que el

expediente técnico de la obra publicado en el SEACE no cuenta con el programa de ejecución de obra.

Razón por el cual, reitero mi observación, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, y; solicito se declare la Nulidad del procedimiento, hasta regularizar con dicha información del Expediente Técnico. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 9:

“(...)

Denuncio que el Comité de Selección trasgrede el principio de Integridad, ya que su conducta no viene siendo guiada con honestidad y veracidad, razón por el que comunicó al OSCE para que pueda tomar las medidas correctivas que corresponde.

Efectuó esta denuncia y cuestionamiento a razón que nuestra observación fue absuelta de manera “torcida”, confusa, vaga y con la intención de tergiversar la intención de esta. Siendo que nuestra observación fue la publicación del “la cotización de materiales, cotización del costo hora hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo”.

Asimismo, podemos evidenciar que, en el pliego absolutorio la Entidad menciona que; “(...) En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora- hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo", lo que es concordante con los documentos de cotizaciones y cálculos de equipos, materiales que se encuentran publicadas en la sección especial que el SEACE (...). Las mismas que no se visualizan en ninguna parte de las bases integradas ni los documentos adjuntas a estas.

Este análisis que realiza el Comité a la observación, claramente es sesgado y sin fundamento jurídico, la que realiza con el único fin de confundir a los participantes con información carente de veracidad, y con información que no es clara, ni coherente.

Incidimos en esta observación, porque cuestionamos los costos en este rubro del Expediente Técnico, las que no son costos actualizados y acorde al régimen laboral y/o tabla salarial de construcción civil.

Salarios y beneficios sociales, que los trabajadores del régimen de Construcción Civil exigirán en el proceso constructivo y perjudicará a la ejecución de la obra.

Razón por el cual, reitero mi observación, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, y; solicito se declare la Nulidad del procedimiento, hasta regularizar con dicha información del Expediente Técnico. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 10:

“(...)

Denunciamos la absolución que realiza el Comité de Selección porque esta, no se ajusta a la legalidad.

La Entidad precisa que; “(...) En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "el CERTIFICADO AMBIENTAL", lo que es concordante con los documentos de ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL que se encuentran publicadas en la sección especial de ESTUDIOS TECNICOS que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION”

En tal sentido es preciso indicar que el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 298-2022/OSCE-DGR, dispone en este documento que; “Se deberá tener en cuenta que antes del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad deberá contar la resolución emitida por la autoridad competente que comprenda la “certificación ambiental” o equivalente.

En consecuencia, consideramos que la Entidad, trasgrede la normativa vigente al manifestar que; el Certificado Ambiental es concordante con los documentos de ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Y más aún, a sabiendas que la Entidad tiene proyectos (obras) paralizados por intervención de la fiscalía de medio ambiente porque estas obras venían siendo ejecutados si la Certificación Ambiental como lo regula la normativa que a continuación detallamos;

Cabe mencionar que según; el Artículo 3° de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Ley N°27446, donde manifiesta **LA OBLIGATORIEDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, para proyectos públicos o privados que impliquen actividades, construcciones U OBRAS que puedan causar impactos ambientales negativos, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.**

Por su parte, corresponde indicar que la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. (...)

Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental a estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).

(...)

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral. (...)

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Todo personal natural o jurídica, de derecho pública o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Razón por la cual solicitamos, en virtud al principio de publicidad, que tales documentos sean entregados al OSCE y publicados en el SEACE del presente proceso con motivo de integración definitiva de las Bases o se retrotraiga el proceso de selección hasta la Etapa que consideren pertinente, para así obtener las autorizaciones actualizadas y vigentes a la fecha de la convocatoria. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 11:

“(…)

Con relación al pliego absolutorio que realiza el Comité de Selección, debemos indicar que el OSCE en diversos pronunciamientos indico, que; con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

La Entidad menciona lo siguiente; “(...) En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA para el uso del agua y el CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico", lo que es concordante con los documentos de CIRA Y EL ESTUD HIDROLOG HIDRAULICO-que se encuentran publicadas en la sección especial de Otros documentos del expediente técnico que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION” falta de información técnica ya que el uso del agua en la obra será permanente durante la ejecución del proyecto, por ende, durante determinadas épocas del año en fuentes de agua serán requeridas por el contratista, las que deben ser autorizadas por el ente regulador, sea el ANA o el ALA.

Es así que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE a versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

En tal sentido, Visto el Expediente Técnico del proyecto advertimos que NO cuenta con Autorización del ANA o ALA para el uso del Agua, autorizaciones y licencias que todo proyecto debe tener como determina el Artículo 146” del Reglamento y necesarios para dar inicio a la ejecución de la Obra, caso contrario confirmar que la obtención de estos no será de competencia del contratista. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar en cuatro (4) extremos, conforme al detalle siguiente:

A. Respecto a la consulta u observación N° 8, referida al cronograma de ejecución de obra -

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación N° 8 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta u observación N° 8:	Absolución:
<p><i>En observancia a los principios de “publicidad” y “transparencia”, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, <u>solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</u>; documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación.</i></p>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA", lo que es concordante con los calendarios GANT, PERTT CPM Y CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MATERIALES que <u>se encuentran publicadas en la sección especial que el SEACE ha a habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico</u>; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION.</i></p>

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se aclara que con INFORME N° 02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 16 de noviembre del 2022, mi representada como área usuaria REMITE INFORME TECNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-N° 11-2022-GRP/OBRAS-1, DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAFAMPA, REGIÓN PASCO” CUI 22350058; así como se muestra en la siguiente imagen:

Expediente :=> [01315748] Trámite del Documento [Registro :=> 02147690]									
DATOS DEL DOCUMENTO									
Expediente:	INFORME 002268-2022-GRP-GGR-GRI/SGE								
Fecha de Expediente:	16/11/2022								
Folios:	11								
Asunto:	REMITO INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES (ADJUNTO 82 FOLIOS + 01 CD)								
Unidad:	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS								
Dependencia:	SEDE CENTRAL REGIONAL								
Firma:	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS								
Cargo:	SUB GERENTE								
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído	
SEDE CENTRAL	16-11-2022 09:29:24	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS				
SEDE CENTRAL	16-11-2022 11:42:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ			. SU ATENCIÓN
CSGOREPA	16-11-2022 11:46:38	REGISTRADO	ORIGINAL	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ				

Se aclara entonces que en su momento se remitió la información correcta, por lo que el expediente técnico actual colgado en el sistema del SEACE contiene dicha información, por lo mismo que las Bases Integradas contienen el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA y esto se puede verificar en el Sistema del SEACE.

Se indica, además, la ubicación de los archivos en el sistema del SEACE, es: DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO/ SECCIÓN 3/ Calendario de avance/ Nro. 03 - cronograma GANT; como se muestra en la siguiente imagen:

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	CRONO DE EJECUCION DE OBRA VAL.pdf	05/10/2022 20:10:16	831.0
2	CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MAT.pdf	05/10/2022 20:10:16	766.8
3	CRONOGRAMA GANT.pdf	05/10/2022 20:10:16	1327.3
4	CURVAS.pdf	05/10/2022 20:10:16	288.4

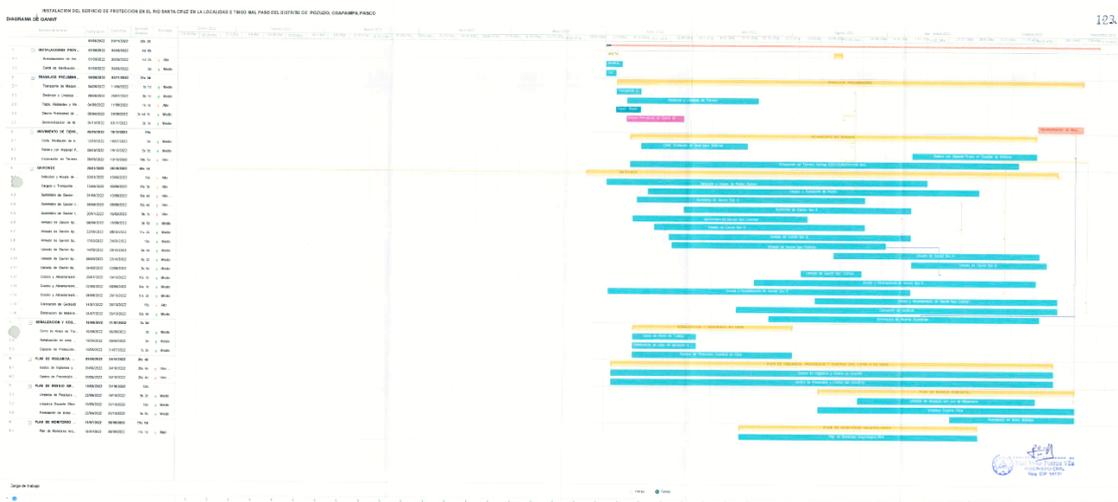
(...): (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se advierte que en el apartado “Calendario de avance” de la sección 3 del formulario electrónico, con fecha 5 de octubre del 2022, se habría publicado el archivo “CRONOGRAMA_GANT_20221005_200312_919.pdf” el cual contiene el programa de ejecución de obra.

Imagen N°1: Sección 3 del formulario electrónico de SEACE

Sección 1 Sección 2 Sección 3 Sección 4				
DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA				
Presupuesto de Obra				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de determinación del presupuesto	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	PRES DE MONITOREO ARQUEOLOGICO.zip	27/04/2022	05/10/2022 20:10:16	2097.22
Análisis de precios				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	
1	ANALISIS COSTOS UNITARIOS.pdf	05/10/2022 20:10:16	1742.0	
Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	
1	INSUMOS REQUERIDOS.pdf	05/10/2022 20:10:16	472.9	
Calendario de avance				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	
1	CRONO DE EJECUCION DE OBRA VAL.pdf	05/10/2022 20:10:16	831.0	
2	CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MAT.pdf	05/10/2022 20:10:16	766.8	
3	CRONOGRAMA GANT.pdf	05/10/2022 20:10:16	1327.3	
4	CURVAS.pdf	05/10/2022 20:10:16	288.4	

Imagen N°2: Archivo “CRONOGRAMA_GANT_20221005_200312_919.pdf”



En ese sentido, considerando que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, el “Programa de Ejecución de Obra” fue publicado en la convocatoria del presente procedimiento de selección -como parte del Expediente Técnico de Obra- en el SEACE, aspecto que fue precisado por la Entidad al absolver la consulta y/u observación N° 8, y ratificado en su Informe Técnico; este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto a la consulta u observación N° 9, referida a las cotizaciones de materiales, cotización del costo hora-maquina, cálculo del costo hora-hombre y memoria de cálculo:

Al respecto, en el numeral 1.5.1. “Costo de mano de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se indica lo siguiente:

“(…)

1.5.1. COSTO DE MANO DE OBRA

(…)

Los costos unitarios por concepto de mano de obra han sido referidos a las siguientes categorías:

**COSTO DE HORA HOMBRE EN OBRAS DE EDIFICACIÓN
(VIGENTE DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021)**

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (114.21%)	84,86	66,76	59,96
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	194,22	153,28	138,53
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24,28	19,16	17,32

(...)

1.5.1.2. JORNALES

(...)

**COSTO DE HORA HOMBRE EN OBRAS DE EDIFICACIÓN
(VIGENTE DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021)**

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (114.21%)	84,86	66,76	59,96
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	194,22	153,28	138,53
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24,28	19,16	17,32

(...)

CATEGORÍA	Costo Hora Hombre (HH) S/.
OPERARIO	24.28
OFICIAL	19.16
PEON	17.32
(...)	

(...)

Los montos considerados en el Expediente Técnico, son como se mencionan a continuación:

CATEGORÍA	Costo Hora Hombre (HH) S/.
OPERARIO	24.23
OFICIAL	19.13
PEON	17.29
(...)	

(...)"

El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, de la revisión de la consulta u observación N° 9 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 9:</u></p> <p><i>En observancia a los principios de “publicidad” y “transparencia”, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, <u>solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, según sea del caso documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación,</u> y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.</i></p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo", lo que <u>es concordante con los documentos de cotizaciones y cálculos de equipos, materiales que se encuentran publicadas en la sección especial que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico;</u> por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION.</i></p>
---	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
 Al respecto, se aclara que con INFORME N°02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 16 de noviembre del 2022, mi representada como área usuaria REMITE INFORME TECNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-N°11-2022-GRP/OBRAS-1, DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO” CUI 22350058: así como se muestra en la siguiente imagen:

Expediente 11: [01315748]
Trámite del Documento [Registro 11: 02147690]

DATOS DEL DOCUMENTO

Expediente: INFORME 002288-2023-GRP-GGR-GRI/SGE
Fecha de Expediente: 16/11/2022
Folios: 11
Asunto: REMITO INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES (ADJUNTO 02 FOLIOS + 01 CD)
Unidad: SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
Dependencia: SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma: IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS
Cargo: SUB GERENTE

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad_destino/Usuario_destino	Proveído
SEDE CENTRAL	16-11-2022 09:29:24	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS		
SEDE CENTRAL	16-11-2022 11:42:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ	SU ATENCION
CSGOREPA	16-11-2022 11:46:38	REGISTRADO	ORIGINAL	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ		

Se ha desarrollado una nueva verificación de los archivos del Expediente Técnico cargado en la Plataforma del SEACE y lo vertido en el INFORME N°02288-2029-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE, respecto a las observaciones de archivos faltantes se detalla lo siguiente.

COTIZACIÓN DE MATERIALES. - **Se hace de conocer, que las cotizaciones de materiales se encuentran en el Sistema del SEACE, con ubicación DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA/ SECCIÓN 4/ Otros Documentos del Expediente/ N°04 Cotizaciones;** como se muestra en la siguiente imagen:

Otros documentos del expediente técnico

Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivo	1. RESUMEN EJECUTIVO.pdf	05/10/2022 20:15:47	6983.35
2	cert. ambiental	ANEXO certificacion ambiental.pdf	05/10/2022 20:15:47	7817.54
3	cira	CIRA.pdf	05/10/2022 20:15:47	4356.35
4	cotizaciones	COTIZACIONES.pdf	05/10/2022 20:15:47	7171.93

COTIZACIÓN DEL COSTO HORA-EQUIPO O MAQUINA. - **Se hace de conocer, que las cotizaciones de costo Hora - Equipo se encuentran en el Sistema del SEACE, con ubicación DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA/ SECCIÓN 4/ Otros Documentos del Expediente Técnico/N°04 Cotizaciones;** como se muestra en la siguiente imagen:

Otros documentos del expediente técnico

Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivo	1. RESUMEN EJECUTIVO.pdf	05/10/2022 20:15:47	6983.35
2	cert. ambiental	ANEXO certificacion ambiental.pdf	05/10/2022 20:15:47	7817.54
3	cira	CIRA.pdf	05/10/2022 20:15:47	4356.35
4	cotizaciones	COTIZACIONES.pdf	05/10/2022 20:15:47	7171.93

CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE VIGENTE. - Se hace de conocer, que el **Cálculo de Costo Hora - Hombre, se anexo en el INFORME N° 02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE,** coma se observa en la siguiente imagen de las conclusiones del informe citado:

(...)

MEMORIA DE CÁLCULO. - Se pone de conocimiento que a la solicitud de Memoria de Cálculo, se indica y se sustenta que dicha memoria es referida a la Especialidad de Costos y Presupuestos, por lo cual el sustento de la Memoria de cálculo se encuentra en el Cálculo de Hora -Hombre (Adjuntando al INFORME N°02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE), Calculo del Costo Hora - Equipo o Maquina (Adjuntando a las Cotizaciones), en efecto entendiéndose a la documentación solicitada de Memoria de Cálculo, esta es referida a los cálculos para la Obtención del Presupuesto, el cual el sustenta se detalló Líneas arriba y se encuentra en el Expediente Técnico y la documentación adjuntada en el INFORME N° 02268-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, **para mayor detalle se vuelve adjuntar dicho documento.**

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, a través de su Informe Técnico N° 2378-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 30 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 29 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

2.2.1 CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACIÓN 1.1. ELEVACIÓN DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N°9 - RESPECTO AL "CÁLCULO DEL COSTO HORA HOMBRE VIGENTE"

(...)

En vista de la incongruencia advertida en cuanto a la descripción y el jornal consignado del CÁLCULO DE COSTO HORA HOMBRE, el consultar Ing. Yuri Ivan PORRAS ÁVILA, mediante CARTA N°0107-2022- YIPV, REMITE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE CUI 2250058, en el cual adjunta CÁLCULO DE COSTO HORA - HOMBRE y MEMORIA DE CÁLCULO Y/O COSTOS, el cual se adjunta al presente informe.

Por lo remitido por el proyectista se precisa que, efectivamente existe una incongruencia en cuanto a la descripción y el jornal consignado: esto por un error material involuntario al momento de consignar la descripción del salario básico ya que con la corrección de este no se altera costos ni precios de los cálculos de hora hombre en ningún extremo, por lo que **se ACLARA que la descripción del acápite "salario básico", debería ser como sigue: - desde el 01.08.202 al 31.05.2022 "Acta Final de Neg. Coleet, en Const. Civil 2021-2022": la cual considera los valores para el jornal del operario, oficial y peón del convenio colectivo del periodo 202-2022, siendo esto conforme a la fecha del presupuesto; razón por lo cual SE ADJUNTA EL CÁLCULO DE COSTO HORA - HOMBRE corriendo la descripción del salario básico; a la vez se informa que esta información se incluirá en la elaboración de la MEMORIA DE COSTOS en su contenido, por la cual igualmente se adjunta.**

Se indica que el CÁLCULO DE COSTO HORA - HOMBRE es como sigue:

 CALIDAD DE Vida				
CÁLCULO HORA HOMBRE				
PROYECTO:				
"INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO".				
CUADRO DE ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA				
DESCRIPCIÓN	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN	
Salario Básico	74.30	68.45	52.50	
Desde el 01.06.2021 al 31.05.2022 ACTA FINAL DE NEG. COLECT. EN CONST. CIVIL 2021 - 2022				
Bonif. Unificada de Construcción (BUC)	23.78	17.54	15.75	
Del Operario. (32%) Del Oficial. (30%) Del Peón. (30%)				
Otros Ingresos				
Bonificación Por Movilidad	8.00	8.00	8.00	
Overol (2 Und. Anuales) (2 x S/ 78.00)/303	0.43	0.43	0.43	
Leves Sociales				
Ley y Beneficios Sociales Sobre la RB (113.45 %)	84.51	66.48	59.71	
Ley y Beneficios Sociales Sobre la BUC (12 %)	2.85	2.10	1.89	
TOTAL SALARIO	193.87	153.00	138.28	
Descuentos				
COSTO DIA HOMBRE (DH)	s/.	193.87	153.00	138.28
COSTO HORA HOMBRE (HH)	s/.	24.23	19.13	17.29

2.2.2 CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACIÓN 11. ELEVACIÓN DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N°9 - RESPECTO AL "MEMORIA DE CALCULO"
(...)

En vista de la observación respecto a que no se habría adjuntada la "MEMORIA DE CALCULO", el consultor Ing. Yuri Ivan PORRAS ÁVILA, mediante CARTA NO 007-2022-VIBV. REMITE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE CUI 2250058, en el cual adjunta CÁLCULO DE COSTO HORA - HOMBRE y MEMORIA DE CÁLCULO Y/O COSTOS, el cual se adjunta al presente informe.

Por lo remitido por el proyectista se precisa que, en base a la observación respecto a la "memoria de cálculo", se precisa que la Memoria de Cálculo, hace referencia a los sustentos de Cálculo de Costos (Costo Hora- Hombre, Hora Maquina y demás) para la determinación del Presupuesto, por lo mismo que se remite la MEMORIA DE CALCULO Y/O COSTOS, así mismo se ACLARA que con el adjunto de la Información de Memoria de Calculo y/o Costos no se altera costos ni precios de los cálculos de hora hombre y otros que modifiquen el presupuesto en ningún extremo: razón por lo cual SE REMITE LA MEMORIA DE CALCULO Y/O COSTOS, quedando remitida según lo solicitado.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formula su cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, solicitando la nulidad del presente procedimiento de selección, bajo el sustento de que i) no se habría publicado la "cotización de materiales", "cotización del costo hora-equipo o máquina", "cálculo del costo hora-hombre vigente" y "memoria de cálculo", y ii) la Entidad no habría considerado los costos actualizados de mano de obra acorde al régimen laboral y/o tabla salarial de construcción civil.

En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

Sobre el punto i):

- De la revisión del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se advierte que en el apartado “Otros documentos del expediente técnico” de la sección 4 del formulario electrónico, con fecha 5 de octubre del 2022, se habría publicado el archivo “COTIZACIONES_20221005_201457_488.pdf” el cual contiene las “cotizaciones de materiales” y “cotizaciones del costo hora-equipo o maquina”.

Imagen N° 1: Sección 4 del formulario electrónico de SEACE

Sección 1 Sección 2 Sección 3 Sección 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Equipamiento y/o Mobiliario

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	equipos.pdf	05/10/2022 20:15:47	324.8

Documentos de disponibilidad física del terreno

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	ACTAS.pdf	05/10/2022 20:15:47	4787.4

Licencias, autorizaciones y permisos (de corresponder)

Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	actas	ACTAS.pdf	05/10/2022 20:15:47	4787.39

Otros documentos del expediente técnico

Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivo	1. RESUMEN EJECUTIVO.pdf	05/10/2022 20:15:47	6983.35
2	cert. ambiental	ANEXO certificacion ambiental.pdf	05/10/2022 20:15:47	7817.54
3	cira	CIRA.pdf	05/10/2022 20:15:47	4356.35
4	cotizaciones	COTIZACIONES.pdf	05/10/2022 20:15:47	7171.93

Ver Lista Completa

1 2

Imagen N° 2: Archivo “COTIZACIONES_20221005_201457_488.pdf”

COTIZACIONES

- De la revisión de los documentos adjuntos al Informe Técnico N° 2378-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, se observa que se habría adjuntado el “cálculo del costo hora-hombre” y la “memoria de cálculo” actualizada; los cuales deberán publicarse con ocasión de la integración definitiva de las Bases.

Sobre el punto ii):

- Cabe precisar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha publicado el 1 de octubre de 2021, en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial N° 183-2021-TR, el documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14”, que se suscribió en Lima, el 9 de setiembre de 2021, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el período 01.06.2021 al 31.05.2022, para las categorías de Operario, Oficial y Peón², conforme al siguiente cuadro:

2

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-publicar-el-documento-denominado-convencion-colect-resolucion-ministerial-n-183-2021-tr-1997820-1/>.

CONCEPTO	OPERARIO	OFICIAL	PEON
Jornal básico (Período 01.06.2020 al 31.05.2021)	S/. 71.80	S/. 56.55	S/. 50.80
Incremento	S/. 2.50	S/. 1.90	S/. 1.70
Jornal básico (Período 01.06.2021 al 31.05.2022)	S/. 74.30	S/. 58.45	S/ 52.50

FUENTE: DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"

- Es así que, la 'tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil –del 1 de junio del 2021 al 31 de mayo del 2022 (Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14)-, publicado por la Federación de trabajadores en construcción civil del Perú³, establece lo siguiente:

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-TR Del 01.06.2021 al 31.05.2022)			
OPERARIO			
Jornal Básica	74.30 * 6 días		445.80
D.S.O.	12.58 * 6 días		74.30
BUC 32 %	23.78 * 6 días		142.66
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días		48.00

Total Salarios			710.76
Descuento ONP 13%			86.16
Descuento CONAF. 2%			10.40
Pago Neto Semanal			614.20
OFICIAL			
Jornal Básico	58.45 * 6 días		350.70
D.S.O.	9.74 * 6 días		58.45
BUC 30 %	17.54 * 6 días		105.21
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días		48.00

Total Salarios			562.36
Descuento ONP 13%			66.87
Descuento CONAF. 2%			8.18
Pago Neto Semanal			487.31
PEÓN			
Jornal Básico	52.50 * 6 días		315.00
D.S.O.	8.75 * 6 días		52.50
BUC 30 %	15.75 * 6 días		94.50
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días		48.00

Total Salarios			510.00
Descuento ONP 13%			60.06
Descuento CONAF. 2%			7.35
Pago Neto Semanal			442.59

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	11.15	7.43
Semanal	66.87	44.58

	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	14.15		19.81
Mensual	424.57		594.4
Total	2972.00		2972.00

Ley N.º 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.
El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	8.77	5.85
Semanal	52.61	35.07

	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	11.13		15.59
Mensual	334.00		467.6
Total	2338.00		2338.00

Ley N.º 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.
El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	7.88	5.25
Semanal	47.25	31.50

	Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	10.00		14.00
Mensual	300.00		420
Total	2100.00		2100.00

Ley N.º 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP.
El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

- Asimismo, de la revisión del expediente técnico de obra, se observa que el presupuesto de obra fue elaborado el 27 de abril de 2022, según la siguiente imagen:

Precios y Cantidades de Recursos Requeridos

Obra 1102002 INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RÍO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO

Fecha 27/04/2022
Lugar 1102002 PASCO - OXAPAMPA - POZUZO

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
MANO DE OBRA					
0101010003	OPERARIO	hh	5,248.6896	24.23	127,175.75
0101010004	OFICIAL	hh	1,664.7349	19.13	31,846.38
0101010005	PEON	hh	34,242.1880	17.29	592,047.43

- De lo anterior, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se observa que a través del Informe Técnico N° 2378-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, la Entidad remitió el cálculo del costo hora hombre, el cual habría sido calculado a partir del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022, lo cual sería permitido para presupuestos de obra elaborados en abril del 2022. Por lo que, el valor referencial se determinó utilizando los costos laborales vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto de obra.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el cálculo del costo hora hombre y la memoria de costos remitidos por la Entidad a través del Informe Técnico N° 2378-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE.
- **Se adecuará** el numeral 1.5.1. “Costo de mano de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)

1.5.1. COSTO DE MANO DE OBRA

(…)

Los costos unitarios por concepto de mano de obra han sido referidos a las siguientes categorías:

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (114.21%)	24,86	66,76	59,96
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 usd. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	194,22	153,28	128,53
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24,28	19,16	17,32

CALIDAD DE Vida **CÁLCULO HORA HOMBRE**

PROYECTO:
 "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZUO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO".

CUADRO DE ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN	
Salario Básico Desde el 01.06.2021 al 31.05.2022 ACTA FINAL DE NEG. COLECT. EN CONST. CIVIL 2021 - 2022	74.30	58.45	52.50	
Bonif. Unificada de Construcción (BUC) Del Operario. (32%) Del Oficial. (30%) Del Peón. (30%)	23.78	17.54	15.75	
Otros Ingresos				
Bonificacion Por Movilidad	8.00	8.00	8.00	
Overrol (2 Und. Anuales) (2 x S/.78.00)/303	0.43	0.43	0.43	
Leves Sociales				
Ley y Beneficios Sociales Sobre la RB (113.45 %)	84.51	66.48	59.71	
Ley y Beneficios Sociales Sobre la BUC (12 %)	2.85	2.10	1.89	
TOTAL SALARIO	193.87	153.00	138.28	
Descuentos				
COSTO DIA HOMBRE (DH)	s/.	193.87	153.00	138.28
COSTO HORA HOMBRE (HH)	s/.	24.23	19.13	17.29

(...)

1.5.1.2. JORNALES

(...)

**COSTO DE HORA HOMBRE EN OBRAS DE EDIFICACIÓN
(VIGENTE DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021)**

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (114.21%)	84,51	66,76	59,96
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	194,22	153,28	138,53
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24,28	19,16	17,32

 CALIDAD DE Vida			
CÁLCULO HORA HOMBRE			
PROYECTO:			
“INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO”.			
CUADRO DE ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA			
DESCRIPCIÓN	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
Salario Básico	74.30	58.45	52.50
Desde el 01.06.2021 al 31.05.2022 ACTA FINAL DE NEG. COLECT. EN CONST. CIVIL 2021 - 2022			
Bonif. Unificada de Construcción (BUC)			
Del Operario. (32%)	23.78		
Del Oficial. (30%)		17.54	
Del Peón. (30%)			15.75
Otros Ingresos			
Bonificación Por Movilidad	8.00	8.00	8.00
Overol (2 Und. Anuales) (2 x S/.78.00)/303	0.43	0.43	0.43
Leves Sociales			
Ley y Beneficios Sociales Sobre la RB (113.45 %)	84.51	66.48	59.71
Ley y Beneficios Sociales Sobre la BUC (12 %)	2.85	2.10	1.89
TOTAL SALARIO	193.87	153.00	138.28
Descuentos			
COSTO DIA HOMBRE (DH)	s/.	193.87	153.00
COSTO HORA HOMBRE (HH)	s/.	24.23	19.13

(...)

CATEGORÍA	Costo Hora Hombre (HH) S/.
OPERARIO	24.28 24.23
OFICIAL	19.16 19.13
PEON	17.32 17.29
(...)	

(...).”

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

C. Respecto a la consulta u observación N° 10, referida al Certificado Ambiental:

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación N° 10 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta u observación N° 10:	Absolución:
<i>En observancia a los principios de “publicidad” y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del</i>	<i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros</i>

Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el CERTIFICADO AMBIENTAL, documento imprescindible para la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "el CERTIFICADO AMBIENTAL", lo que es concordante con los documentos de ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL que se encuentran publicadas en la sección especial de ESTUDIOS TECNICOS que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION.

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se aclara que con INFORME N°02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 16 de noviembre del 2022, mi representada como área usuaria REMITE INFORME TECNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-N°11-2022-6RP/OBRAS-1, DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO” CUI 22350058: así como se muestra en la siguiente imagen:

Expediente ::> [01315748] Trámite del Documento [Registro ::> 02147690]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente	INFORME 002268-2022-GRP-GGR-GRI/SGE							
Fecha de Expediente	16/11/2022							
Folios	11							
Asunto	REMITO INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES (ADJUNTO 82 FOLIOS + 01 CD)							
Unidad	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS							
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL							
Firma	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS							
Cargo	SUB GERENTE							
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	16-11-2022 09:29:24	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS			
SEDE CENTRAL	16-11-2022 11:42:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TINGO MAL PAS POZ		SU ATENCIÓN
CSGOREPA	16-11-2022 11:46:38	REGISTRADO	ORIGINAL	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TINGO MAL PAS POZ	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TINGO MAL PAS POZ			

*En su momento se remitió la información correcta, por lo que **el expediente técnico actual colgado en el sistema del SEACE contiene dicha información. por lo mismo que Bases Integradas contienen los anexos correctos y esto se puede verificar en el Sistema del SEACE.***

Se indica, además, la ubicación de los archivos en el sistema del SEACE, es: DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO/ SECCIÓN 4/ Otros documentos del expediente técnico/ ITEM 2 Certificación Ambiental; como se muestra en la siguiente imagen.

Otros documentos del expediente técnico				
Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivo	1. RESUMEN EJECUTIVO.pdf	05/10/2022 20:15:47	6983.35
2	cert. ambiental	ANEXO certificacion ambiental.pdf	05/10/2022 20:15:47	7817.54

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se advierte que en el apartado “Otros documentos del expediente técnico” de la sección 4 del formulario electrónico, con fecha 5 de octubre del 2022, se habría publicado el archivo “ANEXO_certificacion_ambiental_20221005_201434_796.pdf” el cual contiene el Informe N° 0052-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, así como la Resolución de Dirección General N° 0250-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAA que aprueba el Informe de Gestión Ambiental.

Imagen N°1: Sección 4 del formulario electrónico de SEACE

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA				
Equipamiento y/o Mobiliario				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	
1	equipos.pdf	05/10/2022 20:15:47	324.8	
Documentos de disponibilidad física del terreno				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	
1	ACTAS.pdf	05/10/2022 20:15:47	4787.4	
Licencias, autorizaciones y permisos (de corresponder)				
Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	actas	ACTAS.pdf	05/10/2022 20:15:47	4787.39
Otros documentos del expediente técnico				
Ver Lista Completa				
Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivo	1. RESUMEN EJECUTIVO.pdf	05/10/2022 20:15:47	6983.35
2	cert. ambiental	ANEXO certificacion ambiental.pdf	05/10/2022 20:15:47	7817.54
3	cira	CIRA.pdf	05/10/2022 20:15:47	4356.35
4	cotizaciones	COTIZACIONES.pdf	05/10/2022 20:15:47	7171.93

Imagen N°2: Archivo “ANEXO_certificacion_ambiental_20221005_201434_796.pdf”

033


Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 28 de abril de 2022

OFICIO N° 616-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor
PEDRO UBALDO POLINAR
 Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
 tuliohuarivila@hotmail.com
 Teléfono: 964911040
 Urb. San Juan Pampa Edificio Estatal N° 01 – Yanachancha - Pasco
 Pasco -

Asunto : Aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación del servicio de protección en el río Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región Pasco", con Código Único de Inversiones 2250058.

Referencia : Formulario P-5, ingresado con fecha 22 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación del servicio de protección en el río Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región Pasco", con Código Único de Inversiones 2250058.

Al respecto, se remite adjunto el Informe N° 0052-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, así como la Resolución de Dirección General N° 0250-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, que aprueba el Informe de Gestión Ambiental indicado en el asunto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Karla Mónica Valer Cerna
 Directora General
 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios


 Firmado digitalmente por:
 VALER CERNA Karla Mónica
 FAU 20101072931 hant
 Mito: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/04/2022 23:06:06-0600


 KMVC/nm/madh CUT N° 12217-2022


GOBIERNO REGIONAL PASCO
 SEDE CENTRAL
 Reg. No.: 1938879
03 MAYO 2022
 Reg. Exp.: 1242073
 Folio: _____ Hora: 10:38
 Tema: _____


Siempre con el pueblo

Jr. Yanayo 258
 Casco de Lima - Lima, Perú
 T: (511) 209-8800
 www.gob.pe/midagri

En ese sentido, considerando que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, la "certificación ambiental" fue publicado en la convocatoria del presente procedimiento de selección -como parte del Expediente Técnico de Obra- en el SEACE, aspecto que fue precisado por la Entidad al absolver la consulta y/u observación N° 10, y ratificado en su Informe Técnico; este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

D. Respecto a la consulta u observación N° 11, referida a la Autorización del ANA o ALA:

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación N° 11 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p>Consulta u observación N° 11:</p> <p><i>En observancia a los principios de “publicidad” y “transparencia”, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, <u>solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA</u> para el uso del agua y el CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico según sea del caso, documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.</i></p>	<p>Absolución:</p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud "publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA para el uso del agua y el CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico", <u>lo que es concordante con los documentos de CIRA Y EL ESTUD HIDROLOG HIDRAULICO-que se encuentran publicadas en la sección especial de Otros documentos del expediente técnico que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION.</u></i></p>
--	--

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se aclara que con INFORME N°02268-2022-G.R, PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 16 de noviembre del 2022, mi representada como área usuaria REMITE INFORME TECNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-N°11-2022-GRP/OBRAS-1, DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO” CUI 22350058; así como se muestra en la siguiente imagen:

Expediente :> [01319748]
Trámite del Documento [Registro :> 02147690]

DATOS DEL DOCUMENTO

Expediente INFORME 002268-2022-GRP-GGR-GRI/SGE
Fecha de Expediente 16/11/2022
Folios 11
Asunto REMITO INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES (ADJUNTO A2 FOLIOS 4 01 CD)
Unidad SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS
Cargo SUB GERENTE

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE CENTRAL	16-11-2022 09:29:24	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS			
SEDE CENTRAL	16-11-2022 11:42:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ		SU ATENCIÓN
CSGOREPA	16-11-2022 11:46:38	REGISTRADO	ORIGINAL	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ	CS INST SER PROT RIO SANT CRU TING MAL PAS POZ			

Asimismo, se hace de conocer, de considerarse en el proceso de ejecución el uso de agua, se detalla que, dentro de los Gastos Generales Variables, se considera dentro del **Item.5.00 (Permisos y Autorizaciones Faltantes y Tramite de Autorización de Uso de Agua).** Como se muestra en la siguiente imagen perteneciente a los gastos Generales:

	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Total
5.00 CONTROL TECNICO Y OTROS					21,700.00
5.01 Gastos de Licencias de Construcción Pasos Servidumbres Otros	Gob	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5.02 Pago por Certificación Ambiental	Gob	1.00	1.00	5,000.00	5,000.00
5.03 Permisos y Autorizaciones faltantes (ANA ALA FAJA MARGINAL ETC)	Mes	1.00	1.00	5,000.00	5,000.00
5.04 <u>Dispos-Gob- Trámite y Autorización de uso de bonacero</u>	Mes	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00
5.05 Pago por Derecho de Uso de Canteras	Mes	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5.06 Ensayos Especiales de Laboratorio	Mes	1.00	5.00	300.00	1,500.00
5.07 Ensayos Especiales de control de calidad	Mes	1.00	5.00	200.00	1,000.00
5.09 Exámenes Medicos a trabajadores	Glob	1.00	20.00	110.00	2,200.00
5.10 <u>Trámite de Autorización de Uso de Agua</u>	Glob	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
6.00 GASTOS DE OFICINA CORRIENTE E INTERALES VARIOS					
6.01 Comunicaciones (Telefonia, etc.)					

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

Así, si las Entidades plantean que ciertas licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que se requieran para la ejecución de la obra, debe ser gestionado por el contratista de la obra; dicho requerimiento deberá estar estipulado en los documentos del procedimiento de selección.

Ahora bien, el recurrente formula su cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 11, indicando que el expediente técnico no cuenta con la respectiva autorización del ANA o ALA, por lo que solicita que se confirme si la obtención de dichas autorizaciones será competencia del contratista.

En consecuencia, corresponde señalar que, a través del Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, la Entidad precisa que, "de considerarse en el proceso de ejecución el uso de agua, se detalla que, dentro de los Gastos Generales

Variables, se considera dentro del ítem.5.00 (Permisos y Autorizaciones Faltantes y Tramite de Autorización de Uso de Agua)”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se precise sobre quien recaería la responsabilidad de gestionar los permisos frente al ANA, y en la medida que, la Entidad mediante su Informe Técnico, recién estaría aclarando que dicha gestión sería responsabilidad del contratista de la obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Se deberá tener en cuenta⁴** lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE:

“(…), se hace de conocer, de considerarse en el proceso de ejecución el uso de agua, se detalla que, dentro de los Gastos Generales Variables, se considera dentro del ítem.5.00 (Permisos y Autorizaciones Faltantes y Tramite de Autorización de Uso de Agua). Como se muestra en la siguiente imagen perteneciente a los gastos Generales:

		Mes	1.00	5.00	3 500.00	20 000.00
y los equipos incluyen Operador y combustible						17 500.00
5.00	CONTROL TÉCNICO Y OTROS					
5.01	Gastos de Licencias de Construcción Pasos, Servidumbres Otros	Glo	1.00			21,700.00
5.02	Pago por Certificación Ambiental	Glo	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5.03	Permisos y Autorizaciones faltantes (ANA, ALA, FAJA MARGINAL, ETC.)	Mes	1.00	1.00	5,000.00	5,000.00
5.04	Deposición, Trámite y Autorización de uso de botadero	Mes	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00
5.05	Pago por Derecho de Uso de Canteras	Mes	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5.06	Ensayos Especiales de Laboratorio	Mes	1.00	5.00	300.00	1,500.00
5.07	Exámenes Médicos a Trabajadores	Mes	1.00	5.00	200.00	1,000.00
5.09	Exámenes Médicos a Trabajadores	Glo	1.00		200.00	2,200.00
5.10	Trámite de Autorización de Uso de Agua	Glo	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5.00	TOTAL 5=					21,700.00
6.00	GASTOS DE OFICINA CORRIENTE E MATERIALES VARIOS					
6.01	Comunicaciones (Teléfono e internet)					

(…)”.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido a la gestión de riesgos.

El participante **CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 12, conforme a lo señalado:

“(…)

Con relación al pliego absolutorio que realiza el Comité de Selección, debemos indicar que el OSCE en diversos pronunciamientos indico, que; con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de

⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integrales

“Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades debe publicar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

En ese sentido denunciamos que la Entidad al indicar que; (...) En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud “solicitamos declarar nulo de oficio” lo que no corresponde; porque el documento de Gestión de riesgos se encuentra conforme a la directiva vigente del OSCE y se encuentra publicada en la sección especial de Gestión de riesgos del expediente técnico que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION”.

Documento que no adjuntaron en la integración de bases, mucho menos indicaron la sección en la se encontraría y tampoco publicaron, como lo solicitamos en virtud del principio de publicidad, en la cual las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías

Razón por el cual, reiteramos nuestra solicitud, en cumplimiento, además, de los principios de publicidad, la que rige la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se declare la nulidad del procedimiento hasta la subsanación de esta. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación N° 12 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<u>Consulta u observación N° 12:</u>	<u>Absolución:</u>
<p><u>Entidad debe regularizar el Expediente Técnico de la Obra, adjuntando en esta el documento “ANALISIS DE RIESGOS” contemplando en esta la identificación de riesgos, análisis de riesgos, planificación de respuestas a los riesgos, asignación de riesgos y otros.</u></p> <p>Como es de conocimiento de la Entidad, estos formatos deben consignar la firma, nombres y apellidos, y el cargo del personal responsable. Sin embargo, como se puede apreciar en el Expediente Técnico publicados en el SEACE, estos formatos no tienen congruencia, coherencia ni objetividad con la obras, mucho menos se detalla al funcionario responsables de tal información, trasgrediendo en consecuencia en PRINCIPIO DE INTEGRIDAD la que determina qué; “la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación es guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida”.</p> <p>Razón por el cual <u>solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que</u></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar a presentado una solicitud “solicitamos declarar nulo de oficio” lo que no corresponde; porque <u>el documento de Gestión de riesgos se encuentra conforme a la directiva vigente del OSCE y se encuentra publicada en la sección especial de Gestión de riesgos del expediente técnico que el SEACE ha habilitado para estos documentos técnicos que forman parte del expediente técnico; por lo</u></p>

corresponda para subsanar dichas incongruencias que el comité NO ACOGE LA OBSERVACION.

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2323-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Al respecto, se aclara que con INFORME N°02268-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 16 de noviembre del 2022, mi representada como área usuaria REMITE INFORME TECNICO DE ABSOLUCIÓN DE DBSERVACIONES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-N°11-2022-GRP/OBRAS-1, DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO DE FOZUZUO, PROVINCIA DE DXAPAMPA, REGIÓN PASCO” CUI 22350058; así como se muestra en la siguiente imagen:

Expediente :=> [01315748] Trámite del Documento [Registro :=> 02147690]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente	INFORME 002268-2022-GRP-GGR-GRI/SGE							
Fecha de Expediente	16/11/2022							
Folios	11							
Asunto	REMITO INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES (ADJUNTO 82 FOLIOS + 01 CD)							
Unidad	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS							
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL							
Firma	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS							
Cargo	SUB GERENTE							
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído
SEDE CENTRAL	16-11-2022 09:29:24	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS			
SEDE CENTRAL	16-11-2022 11:42:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	IRVIN EDUARDO GUERRA CABEZAS	CS INST SER PROY RIO SANT CRU TINGO MAL PAS PDC		.SU ATENCIÓN
CSGOREPA	16-11-2022 11:46:28	REGISTRADO	ORIGINAL	CS INST SER PROY RIO SANT CRU TINGO MAL PAS PDC	CS INST SER PROY RIO SANT CRU TINGO MAL PAS PDC			

Se aclara entonces que en su momento se remitió la información correcta, por lo que el expediente técnico actual colgado en el sistema del SEACE contiene dicha información, por lo mismo que Bases Integradas contienen los anexos correctos y esto se puede verificar en el Sistema del SEACE.

Se indica, además, la ubicación de los archivos en el sistema del SEACE, es: DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO/ SECCIÓN 3/ Gestión de Riesgos/ Nro 1 IDENTIFICACION Y RESPUESTA DE RIESGOS -; como se muestra en la siguiente imagen.

Gestión de riesgos			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	IDENTIFICACION Y RESPUESTA DE RIESGOS.pdf	05/10/2022 20:10:17	7520.7

Se indica, además, **la ubicación de los archivos en el sistema del SEACE, es: DETALLE DEL EXPEDIENTE TECNICO/ SECCIÓN S/ Estudios Técnicos / Nro 1 INFORME DE EVAL. DE RIESGO; como se muestra en la siguiente imagen:**

Estudios Técnicos				
Nro	Nombre del estudio	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	Informe de eval. de reiso	5.INFORME DE EVALUA DE RIESGO.pdf	05/10/2022 20:10:16	29754.24

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

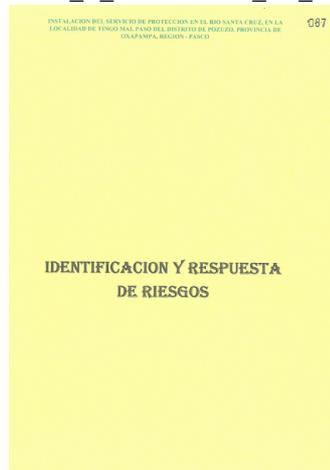
De la revisión del expediente técnico de obra registrado en el SEACE, se advierte que en el apartado “Gestión de riesgos” de la sección 3 del formulario electrónico, con fecha 5 de octubre de 2022, se habría publicado el archivo “IDENTIFICACION_Y_RESPUESTA_DE_RIESGOS_20221005_200930_792.pdf” el cual corresponde a la “Identificación y Respuesta de Riesgos”, cuyo contenido comprende los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, tal como se muestra a continuación:

Imagen N°1: Sección 3 del formulario electrónico de SEACE

Estudios Técnicos				
Nro	Nombre del estudio	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	Informe de eval. de reiso	5.INFORME DE EVALUA DE RIESGO.pdf	05/10/2022 20:10:16	29754.24
2	estudio topografico	6.ESTUDIO TOPOGRAFICO.pdf	05/10/2022 20:10:16	8233.28
3	estudio hidrológico	7.ESTUDIO HIDROLOGICO.pdf	05/10/2022 20:10:16	20240.41
4	memoria de calc hidráulico	8.MEMOR DE CALC HIDRAULICO.pdf	05/10/2022 20:10:16	20596.05

Gestión de riesgos			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	IDENTIFICACION Y RESPUESTA DE RIESGOS.pdf	05/10/2022 20:10:17	7520.7

Imagen N°2: Archivo “IDENTIFICACION_Y_RESPUESTA_DE_RIESGOS_20221005_200930_792.pdf”



En ese sentido, considerando que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, los formatos de “Análisis de Riesgos” sí fueron publicados en la convocatoria del presente procedimiento de selección en la ficha SEACE -como parte del Expediente Técnico de Obra- en el SEACE; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Referido a la fecha del expediente técnico de obra.

El participante **CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 13 y N° 19, conforme a lo señalado:

“(…)

La Entidad manifiesta y reconoce en el pliego absolutorio que expediente técnico ha sido aprobado conforme a la Resolución de Gerencia General Regional Nro 0263-2020-GRP/PRES del 17 de agosto del 2020.

Esto es un indicio más que el Expediente Técnico se encuentra con serios errores técnicos. Inconsistencia que generan deficiencias al proceso de ejecución.

Sin embargo, en el pliego absolutorio manifiesta que estas observaciones son “maliciosas”, y además amenazan con sancionarnos por efectuar estas observaciones, las cuales rechazamos y solicitamos al OSCE en estricta aplicación y en concordancia a la Directiva N°009-2019-OSCE/CD pronunciarse, revisar, supervisar de Oficio las bases del presente proceso de selección. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a señalar de forma genérica que “*es un indicio más que el Expediente Técnico se encuentra con serios errores técnicos. Inconsistencia que generan deficiencias al proceso de ejecución*”, sin identificar ni sustentar de manera específica y clara en qué extremos y de qué manera las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, toda vez que, el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4

Referido a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23.

El participante **CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23, conforme a lo señalado:

“(…)

Con relación al pliego absolutorio que realiza el Comité de Selección, debemos indicar que el OSCE en diversos pronunciamientos indico, que; con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades debe publicar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

En ese sentido reiteramos nuestras observaciones porque la Entidad viene realizando requerimientos que trasgreden y vulneran lo regulado por las Bases Estándar.

Solicito a la Entidad declarar la Nulidad del procedimiento porque los Términos de Referencia no cumplen las exigencias de las Bases Estándar.

De tal manera que se cumpla con los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, las que rigen la Ley de Contrataciones del Estado. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar en tres (3) extremos, conforme al detalle siguiente:

A. Respecto a las consultas u observaciones N° 20 y N° 21, referida al perfil del proveedor. -

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 1. “Perfil del proveedor” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

1. PERFIL DEL PROVEDOR

- Persona jurídica o natural que cuente con RNP de ejecución de obras vigente hasta la suscripción del contrato.
- **No este impedido para contratar con el estado.**
- **Se encuentre en estado ACTIVO y HABIDO ante SUNAT.**

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, de la revisión de las consultas u observaciones N° 20 y N° 21 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 20:</u></p> <p><u>SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PARRAFO, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTANDAR “No este impedido para contratar con el Estado”.</u></p> <p>ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTANDAR.</p> <p>Así mismo, consideramos estos requerimientos que el Comité de Selección y el Área Usuaría camuflan solapadamente para confundir y limitar la mayor participación de postores, vulnerando en consecuencia los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, competencia e integridad, las que rigen las contrataciones con el Estado.</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna. <u>El comité deja constancia que el participante se limita a efectuar una solicitud de suprimir un párrafo INEXISTENTE EN LA PAGINA 34 numeral 3.1 literal 1.4 de las bases;</u> texto inexistente que solicita que se suprima “para lo cual debe de presentar una declaración jurada simple”; por lo que el COMITE NO ACOGE LA OBSERVACION; y ante reiteradas observaciones maliciosas se efectuara la comunicación para que en cumplimiento del Art. 50. numeral 50.1 numeral n, se sancione al participante por Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones</p>
<p><u>Consulta u observación N° 21:</u></p> <p><u>SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PARRAFO, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTANDAR “se encuentre en estado ACTIVO Y HABIDO ante la SUNAT debiendo presentar copia simple de ficha RUC”</u></p> <p>ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la</p>

<p>PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTANDAR.</p> <p><i>Así mismo, consideramos estos requerimientos que el Comité de Selección y el Área Usuaría camuflan solapadamente para confundir y limitar la mayor participación de postores, vulnerando en consecuencia los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, competencia e integridad, las que rigen las contrataciones con el Estado.</i></p>	<p><i>OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna. <u>El comité deja constancia que el participante se limita a efectuar una solicitud de suprimir un párrafo INEXISTENTE EN LA PAGINA 34 numeral 3.1 literal 1.4 de las bases; texto inexistente que solicita que se suprima "se encuentre en estado ACTIVO Y HABIDO ante la SUNAT debiendo presentar copia simple de ficha RUC"; por lo que el COMITE NO ACOGE LA OBSERVACION;</u> y ante reiteradas observaciones maliciosas se efectuara la comunicación para que en cumplimiento del Art. 50. numeral 50.1 numeral n, se sancione al participante por Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones</i></p>
--	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 009-2022-GRP-GGR-CP/S de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*La Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, **a través del Informe N°202-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de fecha 22 de noviembre de 2022, reitera lo mencionado en su debido momento y adjunta el cuadro (pliego absolutorio).** Señala, además que **el pliego absolutorio ha respondido de manera clara y motivada cada una de las observaciones, sin realizar requerimientos que transgredan los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado,** aplicable al presente procedimiento de selección, por lo tanto, lo aseverado por el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L., no ajuste a la realidad de los hechos y no se ajusta a Ley.*

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formula cuestionamiento a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 20 y N° 21, reiterando su solicitud de que se supriman los requisitos del postor de “no este impedido para contratar con el estado” y “se encuentre en estado ACTIVO y HABIDO ante SUNAT”, bajo el sustento de que dichas disposiciones no estarían acorde a las Bases Estándar.

Al respecto, es pertinente señalar que, de la revisión del pliego absolutorio, se observa que la Entidad no habría acogido la solicitud del participante bajo el argumento de que dichos párrafos son inexistentes, es decir, no forman parte de las Bases; sin embargo, lo cierto es que, los referidos párrafos forman parte de los requisitos para los proveedores, es decir, son requisitos para el postor ganador de la buena pro.

En relación a ello, las Bases Estándar aplicable al objeto del presente procedimiento de selección establecen que, para la suscripción del contrato, se puede determinar que adicionalmente a los señalado en las Bases Estándar se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo que, resultaría razonable que se acrediten los requisitos de “no este impedido para contratar con el estado” y “se encuentre en estado ACTIVO y HABIDO ante SUNAT” para la suscripción del contrato; por lo cual, no es viable suprimir dichos requisitos.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se incluirá** en el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

<p>2.3. <i>REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</i> (...)</p> <p><i>r) Documento que acredite que el postor ganador de la buena pro no este impedido para contratar con el estado.</i></p> <p><i>s) Documento que acredite que el postor ganador de la buena pro se encuentre en estado ACTIVO y HABIDO ante SUNAT.</i></p>

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto a la consulta u observación N° 22, referida a las obligaciones del contratista. -

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 8. “Obligaciones del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>8. <i>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</i> <i>Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:</i></p>
--

- Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su Oferta Técnica- Económica y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluye sus modificaciones. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.

- Ejecutar correctamente la obra, lo cual comprende la movilización y utilización de equipos y/o maquinarias presentadas a la ENTIDAD, así como la adquisición de materiales e insumos adecuados para la obra, de acuerdo al Expediente Técnico, los Calendarios de Avance de Obra, los presupuestos adicionales y/o deductivos a que hubiere lugar, respetando los materiales y equipos aprobados por la Supervisión y/o la Entidad. En caso de detectar en la ejecución de la obra algún error o hecho sobreveniente que requiera una modificación o aclaración de las especificaciones técnicas, planos y demás documentos técnicos de la obra, deberá formular oportunamente las consultas y propuestas técnicas que correspondan de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- Es responsable por la calidad de los materiales que se emplearán en la obra, así como su correcto traslado, almacenamiento y utilización durante la ejecución de la obra, el incumplimiento de esta obligación será observado previa inspección del supervisor.

- Ejecutar la obra de acuerdo al Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras (Gantt) aprobado por la Entidad, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión. En ese sentido, deberá adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso, ante el atraso en el avance de obra, pudiendo ser causal de aplicación de la penalidad correspondiente o resolución de contrato, de acuerdo a lo establecido en la LCE y RLCE.

- Efectuar detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas informáticos, con el fin de contar con los Metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra. Tanto el Supervisor como la Entidad podrán verificar en cualquier etapa las mediciones y valorizaciones reportadas, efectuando los descuentos correspondientes en caso de detectarse menores cantidades que las reportadas por el Contratista.

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y las Normas de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional a todo el personal directo e indirecto involucrado en la obra, y de toda persona que ingrese a la obra durante toda la etapa de ejecución de la misma, así como la Prevención de Riesgos y daños que se pueden producir a terceros durante la ejecución de la obra.

- Contar con los servicios profesionales, del personal clave de su oferta, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la obra.

- La empresa es el responsable por la calidad de obra ejecutada y los vicios ocultos, por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad de conformidad con el artículo 40, numeral 40.1 de la Ley de Contrataciones del estado.

- Durante las etapas de la Obra tales como: Ejecución y Recepción de Obra tomará en cuenta para dichas etapas: la conservación y medidas ambientales exigidas y descritas

en el Estudio de Impacto Ambiental del expediente técnico, disposiciones y normas emitidas por DIGESA, y otras aplicables.

- *Elaborar e Implementar “El plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo” para la presente obra. Para ello se deberá elaborar la totalidad de los documentos técnicos para alcanzar dicho fin, en base a la normativa vigente; Una vez elaborado el plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo, se presentará a las instancias correspondientes, asimismo se deberá realizar el seguimiento hasta su aprobación.*

- *La implementación, funcionamiento, adquisición de insumos y recursos humanos del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo, Sistema de Gestión, protocolos sanitarios contra la Propagación del Covid-19, estarán a cargo del contratista de inicio a final de la obra.*

- *El “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo” se presentará posterior a la firma del contrato de ejecución de obra y su aprobación se considera como un requisito más para el inicio del plazo contractual, aparte de los ya considerados en el RLCE.*

- *Para la elaboración e implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo, la empresa ejecutora deberá basarse bajo los marcos legales y normativas vigentes: Resolución Ministerial N° 050-2013-TR. Aprobación de formatos y registros del SGSST, Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, Resolución Ministerial N° 312- 2011-MINSA, que aprueba los “Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad”, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, “protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades”, y otros que en adelante pudieran emitirse y se consideren necesarias y/o importantes para la atención del Covid-19 en obras públicas.*

- *Al momento de presentar su oferta deberán tener actualizada su información financiera y de corresponder legal a fin de acreditar si efectivamente cuentan con la capacidad de contrataciones y la solvencia económica para ejecutar el proyecto; en cumplimiento a la directiva N° 001-2020-osce/cd y el artículo 11 DS n° 344-2018-ef, lo cual será verificada por el comité de selección para su admisión.*

- *Al acreditar la experiencia en la especialidad se debe acreditar claramente de acuerdo a las directivas de consorcio publicadas por el osce a fin de acreditar fehacientemente la experiencia solicitado caso contrario no se validará las experiencias que no contengan obligaciones definidas.*

- *El Contratista ejecutara el trazo y Replanteo de la Obra, iniciando con la georreferenciación de un punto geodésico y presentara a la Supervisión para su aprobación, y para su presentación de su propuesta técnica presentara un contrato de servicio con una entidad que este certificado por el IGN, (artículo n° 29 RLCE) para realizar este tipo de actividades.*

(...)”.

Es así que, de la revisión de la consulta u observación N° 22 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p>Consulta u observación N° 22:</p> <p><u>SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PARRAFO, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTANDAR</u> <u>“los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera es presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables”.</u></p> <p>ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTANDAR.</p> <p>Así mismo, consideramos estos requerimientos que el Comité de Selección y el Área Usuaría camuflan solapadamente para confundir y limitar la mayor participación de postores, vulnerando en consecuencia los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, competencia e integridad, las que rigen las contrataciones con el Estado.</p>	<p>Absolución:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna. El comité deja constancia que <u>el participante se limita a efectuar una solicitud de suprimir un párrafo INEXISTENTE EN LA PAGINA 36 numeral 3.1 literal 8 de las bases; texto inexistente que solicita que se suprima</u> "ASI COMO LA PREVENCIÓN DE Riesgos y daños que se pueden producir a terceros durante la ejecución de la obra para ello se deberá presentar una declaración jurada donde el postor contara con implementos de seguridad según Decreto Supremo N° 011-2019-TR"; por lo que el COMITE NO ACOGE LA OBSERVACION; y ante reiteradas observaciones maliciosas se efectuara la comunicación para que en cumplimiento del Art. 50. numeral 50.1 numeral n, se sancione al participante por Presentar cuestionamientos maliciosos o manifestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones</p>
--	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 009-2022-GRP-GGR-CP/S de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)

La Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, a través del Informe N°202-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de fecha 22 de noviembre de 2022, reitera lo mencionado en su debido momento y adjunta el cuadro (pliego absolutorio). Señala, además que el pliego absolutorio ha respondido de manera clara y motivada cada una de las observaciones, sin realizar requerimientos que transgredan los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento de selección, por lo tanto, lo aseverado por el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L., no ajusta a la realidad de los hechos y no se ajusta a Ley.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formula cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, reiterando su solicitud de que se supriman el extremo “los postores

deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir; dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera es presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables” del numeral 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases, bajo el sustento de que dichas disposiciones no estarían acorde a las Bases Estándar.

Al respecto, es pertinente señalar que, de la revisión de las Bases, se observa que el referido extremo señalado por el recurrente, no forma parte de las Bases, por lo que, su solicitud no resultaría coherente.

En ese sentido, considerando que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, el extremo señalado no formaría parte de las Bases, aspecto que fue precisado por la Entidad al absolver la consulta y/u observación N° 22, y ratificado en su Informe Técnico; este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

C. Respecto a las consultas u observaciones N° 23, referida al equipamiento estratégico. -

Al respecto, cabe señalar que, en el “equipamiento estratégico” consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)

3.1.2 *CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*

a) *Del equipamiento*

Equipos extraídos del expediente técnico

<i>EQUIPO</i>	<i>UNIDAD</i>
<i>EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE 320-360 HP.</i>	<i>HM</i>
<i>CARGADOR SOBRE LLANTAS 190-210 HP 3.5 YD3.</i>	<i>HM</i>
<i>CIZALLA PARA ACERO DE CONSTRUCCION HASTA 1”.</i>	<i>HM</i>
<i>CAMION VOLQUETE 15-18 M3.</i>	<i>HM</i>
<i>ESTACION TOTAL DE PRECISION.</i>	<i>HE</i>
<i>WINCHA DE 50m.</i>	<i>HE</i>

Nota:
- Se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y en mayor cantidad

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, de la revisión de la consulta u observación N° 23 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta u observación N° 20:	Absolución:
<p><i>Solicito suprimir las herramientas como <u>cizaña para acero de construcción</u> hasta la, <u>Wincha de 50M</u> y <u>estación total de precisión</u>, porque estos accesorios o herramientas no deben ser considerados como ESTRATEGICOS.</i></p> <p><i>Asimismo, presumimos que estas exigencias con vicios de direccionamiento y limitación a la participación de mayores postores.</i></p>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACION, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna. <u>Considerando que los equipos cuestionados y que el participante solicita ser suprimidos se aclara que forman parte de los equipos debidamente presupuestados además de ser equipos menores y de uso cotidiano en toda obra por lo que se ratifica su necesidad por ser imprescindible. por lo que el COMITE NO ACOGE LA OBSERVACION</u></i></p>

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 009-2022-GRP-GGR-CP/S de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

La Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, a través del Informe N°202-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de fecha 22 de noviembre de 2022, reitera lo mencionado en su debido momento y adjunta el cuadro (pliego absolutorio). Señala, además que el pliego absolutorio ha respondido de manera clara y motivada cada una de las observaciones, sin realizar requerimientos que transgredan los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento de selección, por lo tanto, lo aseverado por el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L., no ajusta a la realidad de los hechos y no se ajusta a Ley.

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formula cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, reiterando su solicitud de que se supriman del equipamiento estratégico a los equipos “cizaña para acero de construcción”, “wincha de 50m” y “estación total de precisión”, bajo el sustento de que dichas disposiciones no estarían acorde a las Bases Estándar.

En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

En relación a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establece que se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

Al respecto, de la comparación del equipamiento estratégico consignado en las Bases, con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo del expediente técnico publicado en el formulario electrónico del SEACE, se observa lo siguiente:

Bases Integradas por la Entidad	Expediente técnico de obra
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE 320-360 HP.	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE 320-360 HP.
CARGADOR SOBRE LLANTAS 190-210 HP 3.5 YD3.	CARGADOR SOBRE LLANTAS 190-210 HP 3.5 YD3.
CIZALLA PARA ACERO DE CONSTRUCCION HASTA 1”.	CIZALLA PARA ACERO DE CONSTRUCCION HASTA 1”.
CAMION VOLQUETE 15-18 M3.	CAMION VOLQUETE 15-18 M3.
ESTACION TOTAL DE PRECISION.	ESTACION TOTAL DE PRECISION.
WINCHA DE 50m.	WINCHA DE 50m.

De lo anterior, se observa que la Entidad habría consignado como equipamiento estratégico a equipos que se habrían considerado en el expediente técnico de obra, lo cual se condice con las Bases Estándar aplicables.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando que, la Entidad habría establecido el equipamiento estratégico conforme a lo señalado en las Bases Estándar aplicables; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), señaló lo siguiente:

“(…)

Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para os supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto se evidencia que el criterio de la citada resolución, advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

- **Se deberá tener en cuenta**⁵ el criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), respecto al equipamiento estratégico, en el sentido que:

“la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo”

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Referido a la Solvencia económica.

El participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 25, conforme a lo señalado:

“(…)

Denunciamos la absolución que realiza el Comité de Selección porque esta, no se ajusta a la legalidad.

La Entidad precisa que; “(...) por lo que al no ser una OBSERVACION que este sustentada y motivada, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al NO EXISTIR ninguna obligación legal de efectuar ningún tipo de estudio de mercado, considerando que LA LINEA DE CREDITO es un factor de calificación establecida en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES en su ART. 49.2 literal D, y las Bases Estándar”.

*En este análisis, **reconocen que realizaron ningún estudio de posibilidades del mercado las que motivan requerir la línea de Crédito como requisito de calificación.***

*Es más, manifiestan en el pliego absolutorio **“al NO EXISTIR ninguna obligación legal de efectuar ningún estudio de mercado”, análisis que CUESTIONAMOS, y por tal razón solicitamos se supriman de todos los extremos de las bases.***

*Considerando que las Bases Estándar en su sección denominado como “Importante para la Entidad” manifiesta que; Asimismo, la Entidad puede adoptar el siguiente requisito de calificación: (resaltado es nuestro), en tal sentido **consideramos que para realizar este***

⁵ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

requerimiento debe existir una justificación legal y técnica, o, mínimamente un estudio de posibilidades del mercado.

Razón por la que consideramos este requisito de calificación como un requisito que limita y con vicios de direccionamiento o colusorio que el OSCE debe tener en cuenta con motivo de su pronunciamiento e integración de Bases definitivas. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el literal C. “Solvencia económica” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

Línea de crédito disponible y vigente equivalente a S/ 1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES).

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, de la revisión de la consulta u observación N° 25 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta u observación N° 25:	Absolución:
<p>En virtud al principio de publicidad, y con el objetivo de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, <u>solicito a la Entidad o al órgano encargado de las Contrataciones publicar con las Bases Integradas, los criterios y el estudio de posibilidades del mercado que realizaron con motivo de requerir la acreditación de la Línea de Crédito como</u></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; por lo que al no ser una OBSERVACION que este sustentada y motivada, NO SE ACOGE LA</p>

<u>Requisito de calificación de la solvencia económica, de no existir esto, solicito se suprima dicho requerimiento de todos los extremos de las bases.</u>	<u>OBSERVACION, al NO EXISTIR ninguna obligación legal de efectuar ningún tipo de estudio de mercado, considerando que LA LINEA DE CREDITO es un factor de calificación establecida en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES en su ART. 49.2 literal D, y las Bases Estándar</u>
---	--

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 009-2022-GRP-GGR-CP/S de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022 y reiterada el 21 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo-34-del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad”

*En el marco de lo establecido en la normativa antes glosada, **no existe obligación de realizar un estudio de mercado para la determinación de la línea de crédito, toda vez que, para la determinación del presupuesto de obra contenido en el expediente -técnico, ya se ha realizado un estudio de mercado.***

*Por lo tanto, **no existe la obligatoriedad de realizar un estudio de mercado conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento.***

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad convocante, para poder elaborar el requerimiento; siendo -por tanto- la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure su calidad técnica.

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que “*el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*”; por lo que, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender determinada necesidad pública, debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación

Con relación a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, establecen que la Entidad puede consignar, entre otros requisitos de calificación, el de “Solvencia económica”, a través del cual el postor debe acreditar que posee una línea de crédito que no podrá ser mayor a 0.60 veces el valor referencial de la contratación o del

ítem; es decir, es facultad de la Entidad consignar o no el requisito de calificación “Solvencia Económica”.

Ahora bien, de lo expuesto, se advierte que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir el requisito de calificación “solvencia económica”, bajo el argumento de que no se habría realizado un estudio de mercado al respecto. En consecuencia, es pertinente señalar lo siguiente:

- De la revisión del Informe N° 009-2022-GRP-GGR-CP/S, se observa que la Entidad habría ratificado lo señalado en el pliego absolutorio, indicando que “(...) no existe la obligatoriedad de realizar un estudio de mercado conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento”.
- De lo señalado, se puede colegir que, ante la absolución del pliego absolutorio y del informe técnico que; el área usuaria de la Entidad habría hecho empleo de la competencia que le otorga la normativa de contrataciones del Estado, al disponer que no se acepte retirar el requisito de calificación ‘Solvencia económica’, señalando las razones por las cuales se ha decidido ello.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Referido a las absoluciones del pliego.

El participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L. cuestionó las absoluciones del pliego, conforme a lo señalado:

“(...)”

En la absolución de todas las observación y consultas realizadas por los participantes, se puede visualizar repetitivamente lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera

fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; (...)”

*Se entiende que la absolución de nuestras consultas y/u observaciones no ha sido motivada cuando la Entidad se **limite** a señalar en el pliego, frases como la indicada.*

Es primordial que el OSCE o el titular de la Entidad imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a señalar de forma genérica una falta de motivación, sin identificar ni sustentar de manera específica y clara en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD; máxime, si en el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que la Entidad, no se limita únicamente a citar el mismo párrafo, siendo que, luego de ello abordaría el sustento para su absolución.

En ese sentido, toda vez que, el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Base legal - Protocolos sanitarios

De la revisión del numeral 8. “Obligaciones del contratista” del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

“8. *Obligaciones del contratista*

(...)

- *Para la elaboración e implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid - 19 en el trabajo, la empresa ejecutora deberá basarse bajo los marcos legales y normativas vigentes: (...), **Resolución Ministerial N° 239.2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico 'lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19'**, (...), y otros que en adelante pudieran emitirse y se consideren necesarias y/o importantes para la atención del Covid-19 en obras públicas.*

(...)

Al respecto, de la revisión del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establece que las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha 5 de octubre de 2022, el cual, debería regirse bajo los alcances de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”, vigente desde el 4 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que la Entidad no ha hecho referencia a la citada Resolución Ministerial, sino a otro dispositivo legal.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 2268-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de fecha 15 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

*Si bien, el Expediente Técnico de Obra, fue aprobado considerando los anteriores dispositivos legales referidos al control y vigilancia del COVID19; en la partida 6.01 “Gastos de Vigilancia y Control del COVID19”, se encuentra incluido la Elaboración del Plan COVID 19, documento técnico que **deberá ser elaborado por el contratista teniendo en consideración además de los anteriores dispositivos legales, lo señalado en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS COV-2”**y*

presentado ante la entidad y aprobado por quien corresponda; por lo tanto dicho dispositivo legal, se incorporara dentro del rubro de Base Legal de las Bases Integradas.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el numeral 1.12. “Base legal” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

1.12. BASE LEGAL

(...)

– *Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”.*

- **Se incluirá** en el numeral 8. “Obligaciones del contratista” del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

8. Obligaciones del contratista

(...)

- *Para la elaboración e implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid - 19 en el trabajo, la empresa ejecutora deberá basarse bajo los marcos legales y normativas vigentes: (...), ~~Resolución Ministerial N° 239.2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico 'lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19'~~ Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2”, (...), y otros que en adelante pudieran emitirse y se consideren necesarias y/o importantes para la atención del Covid-19 en obras públicas.*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Documentación de presentación facultativa

Al respecto, corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

“(...)

2.2.2. **Documentación de presentación facultativa:**

Importante para la Entidad

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*
 - a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*
 - *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*
 - b) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)*
 - *En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la obra se ejecute fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), consignar el siguiente literal:*
 - c) *En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.*
 - *En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:*
- Ítem N° [...]*
- d) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).*

(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

De la revisión del numeral 2.2.2. “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) **Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.**

b) **Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).**

(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Ahora bien, de la revisión de los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que solo se estaría considerando el factor de evaluación “Precio”; por lo que, no tendría sentido consignar el literal a) de los documentos de presentación facultativa. Asimismo, el literal b) no se condice con las Bases Estándar, por lo que, deberá ser suprimido.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el numeral 2.2.2. “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

~~2.2.2. Documentación de presentación facultativa:~~

~~a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.~~

~~b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)”

2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

(…)”

h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

*k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales **i), j) y k).***

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, corresponde señalar que lo establecido en el literal k) no resultaría congruente con las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección. En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
(...)

k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales ~~i), j) y k)~~ h), i) y j).

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Adelantos

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

2.5. *ADELANTOS*

2.5.1. *ADELANTO DIRECTO*

“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza o póliza de caución** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD].

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. *ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará un único adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

No se otorgará adelanto para materiales.

Garantía de Adelantos

La Entidad solo puede entregar los adelantos previstos en las bases y solicitadas por el contratista, contra la presentación de Carta Fianza o Paliza de Caución como garantía emitida por idéntico monto, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las cartas fianzas y/o Paliza de Caución deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la entidad, debiendo ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, para su aceptación deberán observarse las disposiciones establecidas en el artículo 148 del Reglamento.

El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que el extremo referido al “adelanto directo” no se condice con las Bases Estándar aplicables. Asimismo, se advierte que las Bases indican que no se otorgara adelanto para materiales, no obstante, de la revisión del desagregado de gastos generales

2.5.1. ADELANTO DIRECTO “La Entidad otorgará 01 adelanto directo por un porcentaje máximo del 10% del monto del contrato original, El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato. adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Asimismo. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS “La Entidad otorgará los adelantos que el contratista solicite para materiales o insumos por porcentajes que sumados alcancen un máximo de 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 07 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado. adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.

(...)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.5. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará un único adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o **PÓLIZA DE CAUCIÓN** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

~~— No se otorgará adelanto para materiales.~~

~~Garantía de Adelantos~~

~~La Entidad solo puede entregar los adelantos previstos en las bases y solicitadas por el contratista, contra la presentación de Carta Fianza o Paliza de Caución como garantía~~

~~emitida por idéntico monto, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.~~

~~Las cartas fianzas y/o Póliza de Caución deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la entidad, debiendo ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.~~

~~Asimismo, para su aceptación deberán observarse las disposiciones establecidas en el artículo 148 del Reglamento.~~

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 7 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Valorizaciones

De la revisión del Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización” de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD se advierte lo siguiente:

Anexo N° 1 "Documentación para la presentación de la valorización"								
N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Ahora bien, de la revisión del literal c. "Valorizaciones" del numeral 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

"(...)

c. **VALORIZACIONES**
*Las valorizaciones mensuales se presentarán al supervisor, el último día de cada mes de la ejecución de los trabajos en un (01) original, dos (02) copias y digital, acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.
 Los documentos se entregarán de la siguiente manera: En físico y Digital.*

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo de mes y son cancelados mensualmente siempre y cuando se haya ejecutado labores en la obra, serán realizadas por el inspector o supervisor y el contratista.

De conformidad al Art0 153 del RLCE el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas.

Presentamos el contenido mínimo que debe de contener la Valorización de contrato de obra:

(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, cabe señalar que, si bien de la revisión del Primer listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD "Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", se advierte que la Entidad "Gobierno Regional de Pasco Sede Central" no se encuentra incluida; sin embargo, considerando que el referido listado puede ser ampliado durante las siguientes etapas del procedimiento de selección o la etapa de ejecución contractual, pudiendo incluirse a la

referida Entidad, resulta razonable que en su oportunidad, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**⁶ que, en caso la Entidad sea incluida en el listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, corresponderá, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Experiencia del plantel profesional clave

De la revisión de la “Experiencia del plantel profesional clave” consignado en el Capítulo III de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…)

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(…)

Residente de Obra

*Experiencia Especifica como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o director técnico y/o jefe de Supervisión, tres (03) años en obras iguales o similares, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. **Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez, el periodo traslapado.***

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

En relación a ello, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

De lo anterior, se advierte que el criterio para traslapes en la experiencia del Residente de Obra no se condice con las Bases Estándar aplicables.

⁶ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la “experiencia del residente de obra” consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

Residente de Obra

Experiencia Especifica como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o director técnico y/o jefe de Supervisión, tres (03) años en obras iguales o similares, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. ~~Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado~~ De presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Colegiatura y habilitación

De la revisión de los extremos referidos a la “formación académica del plantel profesional clave” consignada en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que la Entidad ha consignado para el plantel profesional clave, la exigencia de presentar la “Titulación y colegiatura” como requisito de calificación.

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del requisito de calificación ‘Formación académica’, la mención a ‘colegiado’.
- **Se deberá tener en cuenta**⁷ que la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilitación de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Definición de obras similares

⁷ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

De la revisión de la “definición de obras similares” consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p><i>Experiencia del Plantel Profesional Clave</i></p> <p>(…)</p> <p><i>Definición de Obras Similares: Ampliación, mejoramiento, reparación, <u>limpieza</u> y descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o obras de emergencia y/o, mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones o la combinación de las denominaciones anteriores y obras, protección contra inundaciones y diques.</i></p> <p>(…)</p> <p><i>De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra</i></p> <p>(…)</p> <p><i>Definición de Obras Similares: Se considerará obra similar a: Ampliación, mejoramiento, reparación, , descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones o la combinación de las denominaciones anteriores y obras, protección contra inundaciones y diques.</i></p> <p>(…)</p> <p>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>(…)</p> <p><i>Se considerará obra similar a: Ampliación, mejoramiento, reparación, descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones o la combinación de las denominaciones anteriores y obras, protección contra inundaciones y diques. (…)</i></p> <p>El resaltado y subrayado son agregados.</p>

De lo anterior, se observa que la Entidad habría consignado hasta tres (3) definiciones de obras similares, lo cual podría traer confusión a los participantes.

En relación a ello, a través de su Informe N° 210-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de fecha 30 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 29 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

En cuanto a las definiciones de “obras similares” el área usuaria con intención de uniformizar y de no generar dudas en los postulantes optó por adecuar con la siguiente definición: “ampliación, mejoramiento, reparación, limpieza, descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña, que contenga concreto armado o concreto ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones, obras de emergencia, protección contra inundaciones y diques o la combinación de las denominaciones anteriores”

(...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se uniformizará** la “definición de obras similares” consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

Experiencia del Plantel Profesional Clave

(...)

~~Definición de Obras Similares: Ampliación, mejoramiento, reparación, limpieza y descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o obras de emergencia y/o, mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones o la combinación de las denominaciones anteriores y obras, protección contra inundaciones y diques.~~

(...)

De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

(...)

Definición de Obras Similares: Se considerará obra similar a: Ampliación, mejoramiento, reparación, **limpieza**, descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o **concreto** ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción, reforzamiento, instalación de gaviones, **obras de emergencia, protección contra inundaciones y diques** o la combinación de las denominaciones anteriores ~~y obras, protección contra inundaciones y diques.~~

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se considerará obra similar a: Ampliación, mejoramiento, reparación, **limpieza**, descolmatación, rehabilitación, creación, instalación y construcción de muros de contención, defensa ribereña que contenga concreto armado o **concreto** ciclópeo o mampostería, y/o muros de mampostería, y/o servicios de protección contra inundaciones, enrocado y/o mejoramiento de taludes en zona de riesgo, diques y/o construcción,

reforzamiento, instalación de gaviones, obras de emergencia, protección contra inundaciones y diques o la combinación de las denominaciones anteriores ~~y obras, protección contra inundaciones y diques.~~

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.9. De las otras penalidades

De la revisión del literal c) “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

Nº	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.
	(...)		
4	Cuando el contratista de obra no presente, modifique y/o sustituya el equipo y/o maquinaria clave <u>declarados en su propuesta técnica.</u>	0.10 UIT por equipo y/o maquinaria por día de incumplimiento.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.
5	<u>Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra.</u>	0.10 UIT, por cada día de ausencia del profesional	Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE

		<i>(0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
3	(...)		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad

(...)	<i>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.</i>	<i>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.</i>	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
<i>Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.</i>			

El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 4

De la revisión de la penalidad N° 5, se observa que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista de obra no presente, modifique y/o sustituya el equipo y/o maquinaria clave declarados en su propuesta técnica. Al respecto, es pertinente señalar que, los equipos se acreditan en la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 4 de la siguiente manera:

4	<i>Cuando el contratista de obra no presente, modifique y/o sustituya el equipo y/o maquinaria clave declarados en su propuesta técnica la suscripción del contrato.</i>	<i>0.10 UIT por equipo y/o maquinaria por día de incumplimiento.</i>	<i>Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.</i>
---	---	--	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 5

De la revisión de la penalidad N° 5, se observa que la Entidad estaría penalizando cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en obra; por lo cual, dicha penalidad podría estar inmersa en las penalidades N° 1 y N° 2, correspondientes a las Bases.

En relación a ello, a través de su Informe N° 196-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de fecha 16 de noviembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

2.3. DE OTRAS PENALIDADES:

*De los puntos en consulta respecto a las penalidades, las cuales son; N° 1, N° 2 y N° 5, **Se resuelve eliminar el N° 5 (ver siguiente cuadro)**. Por lo tanto, el apartado de las penalidades quedaría con 12 conceptos de aplicación de penalidades.*

(...)". (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 5 en atención al Informe N° 196-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de diciembre de 2022

Códigos: 6.13, 6.1, 14.2, 14.1, 11.6, 12.6, 22.1.